



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

Precios de suscripcion. Al periódico y á las obras, en Madrid, un mes 6 reales; tres meses en provincias, 18 reales (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar, 190 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

Puntos y medios de suscripcion. En Madrid, en la Redaccion, San Roque, 8, bajo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

DOCUMENTOS ACADÉMICOS.

NECESIDAD DE LAS INSPECCIONES DE CARNES.

*Informe presentado á la Academia Veterinaria
Barcelonesa, por la comision nombrada al
efecto.*

(Continuacion).

CAPITULO III.

Art. 8.º Los subdelegados de Sanidad, donde los haya, siempre que sean profesores de primera clase, ó en su defecto los de mas categoria entre las clases existentes, estarán encargados de las inspecciones de ganado y sustancias comestibles animales ó vegetales en las plazas públicas, mercados y ferias.

Art. 9.º Serán obligaciones suyas recorrer los puestos donde aquellas sustancias se hallan espuestas en venta, como asimismo reconocer en ferias y mercados el ganado destinado á las transacciones, para detener los que se hallan afectados de alguna dolencia perniciosa que por contagio pudiera propagarse á mayor número de cabezas, ó autorizar su salida en caso contrario.

Art. 10. Se les estenderá un nombramiento en debida forma para poder ser reconocidos, como delegados de la autoridad en caso de dudas, en virtud del cual cuando existan sospechas, ó á la aparicion de alguna enfermedad grave, podrán suspender las ventas, dando inmediatamente parte á la

autoridad de quien dependan de lo que ocurriese.

Art. 11. A la aparicion de alguna enfermedad enzoótica ó epizootica, contagiosa ó no, darán en cuanto se aperciban, noticia de ello á la autoridad de quien dependan, para que esta lo ponga en conocimiento de su superior inmediata; circulando al mismo tiempo á los profesores veterinarios de su jurisdiccion una comunicacion extractada de lo que haya adquirido, pidiendo á estos las relaciones que crea necesarias y el auxilio que de ellos les conviniere.

Art. 12. Formarán con estos la estadística pecuaria, para lo cual tendrán los propietarios de ganado la obligacion de darles conocimiento de las entradas y salidas de los animales que tuvieren y facilitarles cuantos datos pudieran serles útiles.

CAPITULO IV.

Art. 13. Se crearán en todas las poblaciones de España é islas adyacentes, donde exista matadero público, plazas de inspectores de carnes para que declaren la salubridad ó insalubridad de las que se destinen al abasto público.

Art. 14. Las plazas de inspectores de carnes se concederán exclusivamente á los profesores veterinarios, únicos llamados por su carrera á estos destinos, siguiendo la provision, interin subsistan las clases en veterinaria, por el orden siguiente:

- 1.º A los profesores veterinarios de 1.ª clase y veterinarios puros.
- 2.º A los profesores de 2.ª clase cuando de la 1.ª no los haya en la poblacion.
- 3.º A los profesores de albeiteria y siempre



con el carácter de interinos, cuando no haya en las poblaciones profesosos veterinarios de quienes disponer.

Art. 15. Se establecerá una clasificación sobre estas plazas, de modo que vayan ascendiendo ó descendiendo por gradación según la importancia de los servicios que reclamen.

Art. 16. Esta gradación será también impuesta en su carrera á los facultativos inspectores, quienes ejercerán sus funciones de entrada en poblaciones de poca importancia é irán ascendiendo á mayor posición conforme ocurran vacantes en ellas. Podrán no obstante rehusar el ascenso siempre que circunstancias particulares á ello les obliguen, pasando á ocupar el puesto que en escalafón les correspondiese.

Art. 17. Estas plazas se proveerán por oposición ante las academias de veterinaria donde las hubiere, y donde no, ante un tribunal compuesto por los subdelegados de la facultad en la capital de la provincia en que las vacantes ocurran y bajo la presidencia de un vocal de la junta de Sanidad de la misma. En igualdad de circunstancias entre los opositores, se concederá la plaza al que mejores notas haya obtenido y mas servicios hubiese prestado así á la ciencia como al estado. (Art. 49 del arreglo médico).

Art. 18. Las academias de veterinaria donde las hubiere, y las juntas provinciales de Sanidad en defecto de aquellas, recibirán nota de las poblaciones con matadero abierto todo ó no todo el año, para clasificar el número de profesores que cada una deba tener y formar en partidos aquellas que por su poco vecindario no pueden sostener ni establecimiento ni inspector. Hecha esta clasificación y arreglados los partidos sanitarios se encargarán aquellas corporaciones de dotarlas de profesores veterinarios, circulando los anuncios oportunos para que de entre estos, los que tengan deseos de opción á tales destinos se presenten á cumplir las prescripciones de reglamento. A la creación de las plazas, las oposiciones se efectuarán primero sobre las de mas importancia y se irá descendiendo gradualmente hasta las últimas. Provistas que sean todas, la oposición se tendrá sobre las de menos categoría, desde donde se irá ascendiendo, por antigüedad y según el grado de merecimientos, á las inmediatas.

Art. 19. Los profesores veterinarios encargados de la inspección de carnes, á mas de cumplir con las obligaciones inherentes á este cargo, tendrán especial cuidado de notificar á la autoridad de quien dependan la aparición de cualquiera enfermedad de carácter maligno que notasen ó de

cualquier foco pestilencial, con mas las indicaciones que creyeren necesarias á ilustrar á aquella sobre las medidas sanitarias que por de pronto conviniese tomar, dando al mismo tiempo conocimiento de los sucesos, detallándolos todo lo posible á las academias de veterinaria.

Art. 20. Estos facultativos serán vocales natos de la junta de Sanidad municipal con la que tratarán las cuestiones de higiene pública que se ofrecieren.

Art. 21. Serán inspectores de plazas, mercados y ferias en todas las poblaciones no constituidas en capitales ni cabezas de partido.

Art. 22. Desempeñarán las funciones de visitadores de naves en su ramo en los puertos marítimos de las poblaciones lindantes al mar y en cuyas playas ó puertos habilitados se hagan desembarques de ganado, carnes ó pescados, ya frescos, ya salados ó ahumados.

Art. 23. Dependerán inmediatamente del subdelegado de Sanidad del distrito en que se hallen, al cual darán conocimiento de cualquiera accidente que notaren en los ganados de su demarcación respectiva, para que éste obre conforme le está prevenido, pudiendo empero recurrir á las academias en caso de morosidad del subdelegado. Formarán con éste la estadística pecuaria proporcionándole todos los datos que necesitare.

Art. 24. Estos profesores recibirán como gratificación á sus trabajos un sueldo proporcionado á la importancia de la población y al consumo ordinario de reses mayores y menores bajo la siguiente escala:

Un real por res menor en donde el consumo no pase de seis diarias.

Ocho reales cuando pase de este número hasta doce.

Diez reales donde pase de doce hasta veinte.

Diez y seis reales desde veinte hasta cincuenta.

Veinte reales donde llegue á ciento.

Art. 25. Cuando en un mismo matadero se sacrificuen reses mayores y menores, se destinarán, pasando las primeras de 30 y de 100 las menores, dos profesores á la inspección de sus carnes, aumentando la dotación de facultativos por cada 30 reses mayores y 100 menores que sufra de aumento el consumo.

Art. 26. En las épocas en que se sacrifican cerdos para el abasto, como el consumo de ganado vacuno y lanar decrece, se destinará uno ó dos profesores de la dotación general del matadero, según la matanza que de aquellos se haga, á la inspección de sus carnes, quedando los profesores restantes encargados de la revisión de las de vacuno, lanar y cabrío.

Art. 27. Desde la publicación de este arreglo quedan destituidos de las plazas de inspectores, todas las personas extrañas á la ciencia que actualmente las tiene.

Art. 28. No podrá un inspector ser separado de su destino, sin que se instruya el oportuno expediente y se justifique una causa legítima de destitución: en caso de desvanecerse la inculpación de que fuere objeto, tendrá derecho á una completa rehabilitación y á que se le indemnice de los perjuicios sufridos.

Art. 29. Quedan las academias de veterinaria encargadas de la formación de un reglamento interior de mataderos y de otro general de sanidad en lo que mira á Veterinaria, sin perjuicio de que señalen los defectos que en la aplicación de este proyecto y en los demás de cuya formación se encargan con esta fecha, notasen para su pronto correctivo.

(Continuará). Por copia, L. F. GALLEGU.

POLICIA SANITARIA.

Valor profiláctico de la vacunación y de la inoculación de la viruela en el ganado lanar.

(Continuación).

II.

La inocuidad de la inoculación comparada con la viruela natural del ganado lanar, es un hecho que resalta con toda evidencia de entre las cifras estadísticas que dejo espuestas; hecho que debemos suponer general é invariable, atendido el acuerdo unánime de los datos consignados, su número imponente, la diversidad de sus procedencias y las diferencias y aun oposición de condiciones en que han sido recogidos.

¿Cómo, pues, admitir, repetiré, la posibilidad de hechos contradictorios? ¿Cómo admitir que la experiencia diga en Aragón ni en parte alguna de la Península una cosa esencialmente distinta de lo que ha enseñado siempre en todo el resto de Europa? Puesto que en el orden fenomenal no hay un solo hecho que carezca de ley, la ley de los que se refieren al contagio de la viruela y á su desarrollo no sería aquí la misma que en todas partes? Tendrían nuestros ganados una constitución y una índole morbosa peculiar, capaz no ya de modificar, sino de trastornar radicalmente la influencia del virus, la condición de sus efectos ó la capacidad, la medida de su acción? Ya se deja conocer por el

simple enunciado cuánto repugna á un criterio filosófico una hipótesis semejante, cuya falsedad patentiza, de otro lado, la observación, según voy á probar.

Carecemos en España, como de tantas otras no menos interesantes, de una estadística formal relativa á la mortalidad de la viruela y la inoculación; ni aun siquiera es dado formarla hoy agrupando datos esparcidos, cual se ha hecho en otros países. Mas las noticias consignadas de cierto tiempo acá, siquiera no tan numerosas y precisas como fuera menester para aquel objeto, ofrecen una paridad sobrado ostensible y constante con respecto á las publicadas en el extranjero, para que sea lícito á un espíritu medianamente reflexivo poner en duda que no es idéntica la ley de los hechos á que unas y otras se refieren.

Hélas á continuación.

El mas antiguo trabajo práctico sobre esta importante materia que conozco en España, es una notable memoria de D. José Martínez Melero, subdelegado de veterinaria del partido de Daroca (Aragón) publicada en el *Boletín de Veterinaria*, números 163 y 164. Tendré luego ocasión de reproducir los datos que arroja acerca del éxito de la inoculación: por el momento manifestaré tan solo, como ejemplo de los daños ocasionados por la epizootia reinante á la sazón (1851), que un ganado de 150 ovejas, invadido, entre otros, á la época de la paridera, perdió 20 cabezas y 98 corderos de 140 que produjeron. Lo que dá mas de 43 por 100 del ganado adulto y 70 por 100 del recién nacido.

Otra excelente memoria, que valió á su autor don Serapio Marín, subdelegado de veterinaria, una Real orden de gracias y que ha sido publicada este mismo año en *El Eco de la Veterinaria*, números del 119 al 131, suministra los datos siguientes, que pueden dar una idea de los siniestros causados por la misma epizootia (años de 1850 y 1851) en la villa de Pina de Ebro y su partido (Aragón). En un ganado de don Mariano Parral, que se negó obstinadamente á permitir la inoculación, sucumbieron á la viruela natural 160 ovejas, de 600. Otros rebaños del mismo punto, cuyos dueños no accedieron tampoco á que fuesen inoculados, perdieron la tercera parte de su efectivo. En fin, de ocho rebaños, entre los cuales estaban divididas un número de 3345 reses pertenecientes á distintos propietarios, en solo dos ascendió la baja á 60 ó 70 cabezas.

Hé aquí ahora bastantes noticias sobre los estragos de la epizootia de 1856 y 1857, que, como es sabido, viene cebándose en los ganados de casi todas nuestras provincias. Las extracto de

las comunicaciones que me han sido dirigidas como a redactor de *El Eco de la Veterinaria*: los que deseen mas pormenores pueden hallarlos en dicho periódico y en *La Veterinaria Española*, que es su continuación.

Villarrobledo (Cuenca).—«Este pueblo, esencialmente agricultor y ganadero como pocos, está sufriendo pérdidas incalculables por efecto de la epizootia variolosa. La enfermedad es tan contagiosa, que no habrá un solo hato en toda la comarca exento de semejante plaga; y tan en extremo mortífera, que ha diezimado los ganados. Unas reses perecen despues de abortar; otras sucumben á la época normal del parto ó poco despues. Los corderos, á trueque de salvar algunas madres, cuando no se han vendido por lo que querían dar, se les arroja ó degollaba á medida que iban naciendo, y han perecido casi todos.»—De don Vicente Lafuente.

Azuafa (Zaragoza).—«La mayor parte de los ganados se encuentran atacados de la viruela, que ocasiona la pérdida de un 20 por 100; aparte los abortos y la muerte de todos los corderos que nacieron antes de ser invadidas sus madres.»—De don Mariano Gimeno.

Blancas, partido de Calamocha (Teruel).—«Las reses que fueron invadidas durante la gestacion han perdido sus crias casi en totalidad: unas abortaron; otras, á la hora del parto, han muerto con sus hijos, y á las mas se les desgracia la cria á los pocos dias de nacer.»—De don Pablo Alcalde.

Villafranca de los Caballeros (Mancha).—«Ha invadido los ganados toda una epizootia variolosa que ha producido estragos horribles. Solo en la ganaderia de don Eusebio Talavera, por ejemplo de 800 ovejas de cria, podrá salvar unas 600. En cuanto á corderos podrá sacar á luz cosa de 200, el mayor número débiles, demacrados y aun tuertos ó ciegos.»—De don Natalio Jiménez.

La Aguilera (Burgos).—«La enfermedad ha ido propagándose de un pueblo á otro, hasta invadir los ganados de toda esta comarca; y ahora se desarrolla con gran intensidad, sucumbiendo el mayor número de las reses acometidas y las crias en totalidad.»—De don Pedro Juez.

Almadén (Ciudad-Real).—«En el rico valle de Alcudia, donde se apacentan 380,000 á 400,000 borregas merinas y sobre 100,000 crias, ha causado la epizootia variolosa males de gran consideracion. Hay propietarios que han perdido mas de la mitad de sus ganaderias, como sucedió á don Tomás Dominguez, de esta vecindad: de otros rebaños no ha muerto mas que una tercera parte y algunos no han sido acometidos todavia, sin que

por eso se les crea libres, puesto que la viruela continúa haciendo estragos.»—De don Juan Llanos.
Teruel.—«La epizootia ha sido tan mortífera, que solo en el pequeño pueblo de Tortajada, de un total de 2,000 reses, ha sacrificado 600.»—De don Juan Herrero.
Valderas (Leon).—«En esta, en Campazas, Castrofuerte, Villahornate, etc., han abortado muchas de las reses atacadas de viruela regular; las que padecieron la maligna, no solo han sufrido el mismo accidente, sino que sucumbieron en número considerable; los corderos que no se desgraciaban antes del término de la gestacion, morian á medida que iban naciendo y aun perecian, por falta de cuidado, muchas de las reses afectadas de la viruela benigna.»—De don Miguel Fernandez.
 Baste ya de datos relativos á la mortalidad de la viruela natural: veamos, para comparar y juzgar, los que nos proporcionan á su vez los ensayos de inoculacion realizados hasta hoy por veterinarios españoles.

Los trabajos de inoculacion del señor Martinez Melero, que usó casi por igual el procedimiento por incision y el método por ingestion, tuvieron lugar en medio de circunstancias bien desfavorables. Sin embargo, de un número de 7,178 cabezas que componian los diversos ganados sometidos á la operacion, solo se desgraciaron 139; y eso contando bastantes reses ya atacadas con anterioridad. El siguiente doble dato, recogido en un ganado mismo, permite apreciar hasta cierto punto la parte que respectivamente pudieron tener en la baja total el contagio artificial y el espontáneo: en uno de los rebaños invadidos de viruela murieron 12 reses, de 56 atacadas; mientras que de 100, inoculadas por incision, mas 75 y 150 corderos que lo fueron por alimentacion, no perecieron mas de 6 ovejas y 48 corderos. En general, la pérdida observada por este distinguido profesor fué: en los ganados que inoculaba estando ya infestados, de 4 á 5 por 100; en los todavia libres al practicar la operacion, menos de 1 á 2 por 100.

Tambien el señor don Serapio Marin inoculó con el mejor éxito muchos miles de reses lanares, en ganados infestados la mayor parte. Por ejemplo en un rebaño de 900 cabezas murieron, en los primeros piques, 60 de unas 90 que contrajeron la viruela natural: entrelanto, inoculadas las 800 restantes, unas con serosidad de las pústulas, y el mayor número con sangre estraida de las mismas, ni una sola se desgració, no obstante esa desventajosa circunstancia y lo maligno del intenso foco de infeccion á que estuvieron sometidas. Este hecho es una muestra suficiente de los resultados obteni-

dos mediante la inoculación por el señor Marin. Volveré todavía á la memoria de tan digno veterinario, en busca de datos no menos concluyentes relativos á la vacunación.

D. Juan Monasterio, subdelegado de veterinaria del partido de Illescas (Toledo), ha inoculado en marzo y abril últimos los ganados de dicho pueblo y de Carranque, en ocasion que comenzaba á desenvolverse la viruela epizootica: el éxito fué tan feliz, que ni una res se desgració á consecuencia de la operacion.

En mayo próximo pasado practicó el señor Herrero (de Teruel), la inoculación de los ganados de don Miguel Gorzaran, don Pedro Romero y don José Calixto; y mientras que la viruela natural ocasionaba los estragos de que queda hecho mérito á propósito de los de Tortajada, se redujo la pérdida en las reses operadas, cuyo número fué de 10,000, á un 2 por 100.

El mismo feliz éxito ha tenido la inoculación practicada por el subdelegado de veterinaria don Dámaso M. Malsabor, en los numerosos ganados de Vegaltrave, Almaran y otros de la provincia de Zamora, en los cuales venia cebándose la viruela desde 1855.

Finalmente, en octubre de 1856, inoculó don Miguel Fernandez y Garcia (de Valdetas) seis diferentes rebaños, parte valiéndose del pus ó serosidad de las pústulas, parte utilizando la sangre, á falta de aquel producto de secrecion. El número de reses sometidas á la operacion fué de 3,000: la pérdida se redujo á 19. Los pastores de los pueblos colindantes inocularon tambien, á imitacion del citado profesor, unas 2,000 cabezas, y obtuvieron idéntico resultado, á escepcion de uno que se valió para extraer el virus, de reses afectadas de viruela confluyente.

Tales son en resumen los hechos comparativos que habia ofrecido someter á la apreciacion del señor Moncasi. La suma no es ciertamente tan considerable como la que constituyen los datos reunidos en otros países, porque las gestiones y esfuerzos de los veterinarios españoles se estrellan con harta frecuencia en la estóica apatia de las autoridades y en las preocupaciones de muchos ganaderos. Empero, tanto por su número, no despreciable, quanto por la significacion que les presta el concurso escepcional de circunstancias en medio del cual han sido habidos, demuestran de un modo concluyente que, aquí como fuera, las pérdidas resultantes de la viruela natural, aun la mas benigna, son enormes con relacion á las ocasionadas por la inoculación, aun en las peores condiciones practicadas.

Hasta aquí la cuestion de mortalidad, debatida

en el terreno circunscrito y preciso de la estadística. En un tercer artículo seguiré al señor Moncasi á la esfera de las teorías, por cuyo medio pretende hacer ver que la inoculación debe ser perjudicial. Abordaré tambien allí otra cuestion importantísima, la de *eficacia preservativa* de la inoculación y de la vacunación, á fin de justificar plenamente mi modo de ver; estableceré el paralelo sobre las nociones que la ciencia posee acerca de la naturaleza y accion de los virus; pero apelando á la vez, á los hechos prácticos, que constituyen y deben ser la razon suprema para la generalidad del público llamado á fallar en la polémica. Una vez descartada esta parte capital del debate, enumeraré rápidamente los inmensos beneficios que puede reportar al país la inoculación de los ganados, y daré á conocer los perfeccionamientos de que la operacion, ó mejor, las operaciones preliminares son susceptibles.

JUAN TELLEZ VICEN.

ZOOTECNIA.

Mejoras que convendría introducir en España.

Hemos visto las indicaciones de muchos autores en artículos, memorias, etc. y sobre la mejora de las razas españolas, y obsérvase que todos están por los cruzamientos como único medio de proveernos de carnes: todos, en fin, quieren que tengamos tanta abundancia de ellas como las naciones septentrionales. Así que, unos nos han puesto á este fin como tipos las razas de Durham, Devou, etc.; otros las Disbley, Nece-keut, etc. pero la mayor parte no han probablemente pensado bien sobre lo que convendría en España ó al menos no se lia hecho esta pregunta: ¿Quién consumiría tanta producción?

Supongamos por un instante que España se encontrase á la altura de la Inglaterra en cuanto á las razas de carne; ¿qué haríamos de ellas? Si en este país se quejan de la escésiva cantidad de gordura en las razas perfeccionadas, ¿qué haríamos nosotros que no consumimos mas que una sexta parte? ¿No será mas provechoso tomar como objeto secundario la producción de carnes y dedicarnos de preferencia á adquirir las finas, para cuya adquisicion tenemos todos los elementos? Si, conviene abandonar la idea de hacer razas de cebó perfeccionadas como las de las naciones del Norte, ¿sin que vaya á entenderse por esto que es necesario descuidar la formacion de carnes? no, lejos de eso, lo que queremos decir es que nuestro punto de partida debe ser

principalmente la mejora de las lanas. Por consiguiente, olvidemos esta manía de querer imitar á los estrajeros, pues que si los ingleses han tan asiduamente estudiado esta rama de la zootecnia es porque tienen mas necesidad de carne que nosotros, y que además el clima es mas apropiado que el nuestro para el engordamiento del ganado. — Hacernos consumir carnes de ciertas razas sería querer cambiar las costumbres del país. Es también muy cierto que los que creen que en este país se pueden cebar también los animales como en las naciones del Norte, mucho se engañan; porque es bien seguro que si quisiéramos engordar el ganado como se hace en Inglaterra, por ejemplo, nos costaría mas de lo que pudiera valer; y es bien positivo que cuantos lo ensayaren fracasarian en sus empresas. Un ejemplo muy notable nos está ofreciendo la Francia, en que todos los ganaderos que han querido introducir ganado inglés han fracasado por no poderle dar salida mas que á precios muy bajos: y si en Francia, cuyo consumo en este ramo es mucho mas considerable que en España, sucede esto; ¿qué harian en este país?

Querer imitar ciegamente á los demás es la destrucción de muchos, y está alcanzará á nuestros agricultores si se dejan llevar de los consejos de muchos de nuestros autores.

En España tenemos cuanto se necesita para el consumo de la nación y aún mas de lo que se necesita; y por lo mismo, de nada nos serviría la introducción de razas estrajeras, pudiendo, como así es, hacer todas las mejoras en el país mismo, porque nuestras razas son susceptibles de muchísima perfección. Elijanse bien los reproductores, y denses buenas habitaciones, buena cama, etc., etc., y en fin todo lo que la higiene veterinaria nos enseña para la cria del ganado; y se verá que á la vuelta de algunos años podremos presentar nuestros ganados á la faz de la Europa como el tipo para finura de las lanas.

No falta mas que paz y perseverancia: estas condiciones reunidas nos darán todo lo que necesitamos para poder manifestar lo que nuestro clima quiere, y que nunca la ciencia podrá tanto como la naturaleza. Yo, que lo he visto, tenía aquellas mismas ideas; creía que no podíamos entrar en competencia con las demás naciones sin valernos de socorros estrajeros; pero estudiando la cuestión á fondo y viendo todavía los tipos de nuestras razas en la exposición de Madrid, me he convencido de que de nadie necesitaremos, y que las ideas que sobre eso tenía eran enteramente erróneas.

Que los hombres mas competentes que yo estudien esta cuestión, y den las indicaciones mas

útiles. Alfort y diciembre de 1858. — PEDRO DARDER.

MEMORIA

SOBRE LOS PRADOS ARTIFICIALES, COMO MEDIO PARA MEJORAR LA AGRICULTURA ESPAÑOLA.

Una nación sin ganados es un país entregado al extranjero en cuanto á riquezas, y un país entregado al extranjero, sobre todo, en cuanto á la fuerza.

(Bugeaud)

(Conclusion)

El modo de sembrar los prados artificiales influye sobre manera en la cualidad del forraje. Unos aconsejan el sembrar claro, fundándose en que salen mayor número de tallos de una misma raíz; en que estos mismos tallos se hacen mas grandes, mas vigorosos, mas gruesos; de lo que resulta mayores cantidades de forraje. Otros al contrario, y son los mas, prefieren sembrar espeso. Y preguntaré yo: ¿la cantidad de forraje es la sola, la única ventaja que debe buscarse en un prado, ya sea artificial, ya sea natural? No; que debe buscarse la cantidad, no hay duda, mientras ésta no sea en perjuicio de la calidad; y estando, como lo está, fuera de duda que la alfalfa, y particularmente el pipirigallo sembrados espesos, *drus* como dicen los franceses, son de una calidad en mucho superior que cuando son sembrados claro, será siempre preferible no economizar la semilla. Los forrajes de las leguminosas procedentes de prados artificiales adolecen ordinariamente de excesivo grosor en sus tallos, los que siendo muy duros resisten á las fuerzas digestivas, y fatigando las vías gastro-intestinales dan lugar á enfermedades muy rebeldes y á veces mortales.

Este inconveniente disminuye en gran parte y hasta desaparece, cuando la semilla no ha sido economizada, cuando la planta ha sido sembrada espesa. Es cierto que los tallos á mas de ser delgados y finos no adquieren tanta elevación; pero adviértase que estos, siendo en mayor número, ganarán por una parte lo que perderán por otra. Desde el primer año sofocarán, asfixiarán en algun modo con su espesor, las muchas yerbas inútiles que les disputan el terreno, poniéndolo al mismo tiempo al abrigo de los ardores del sol y de los rigores de la sequedad, uno de sus mas temibles enemigos en nuestros países meridionales. Siendo los tallos mas finos se secarán con mas facilidad, pudiendo encerrarse mas pronto la cosecha sin deterioro para su conservación.

Conviene, no obstante, evitar el otro extremo; siendo demasiado espesa la semilla, habría una pérdida innegable, y un gasto por lo menos inútil.

Para graduar precisamente la cantidad de semilla necesaria á una estension dada de tierra, es menester tener en cuenta la naturaleza del mismo terreno, su grado de fertilidad, la estacion y demás circunstancias, la mayor parte eventuales.

Los prados artificiales sean permanentes, sean como formando parte del sistema alterno trienal, cuaternal, octonal, duodecenal, etc., preparan desde mas de un siglo la mas fecunda de las revoluciones agrícolas que haya jamás presenciado la humanidad.

Se me dirá tal vez, que segun lo que llevo indicado, los prados artificiales, no pudiendo avenirse con toda clase de terrenos, se verán en muchos casos privados de entrar á formar parte del sistema alterno.

Efectivamente he dicho que los prados artificiales, compuestos de yerbas leguminosas, de alguna duracion sobre todo, reclaman una tierra de mucho fondo, fértil, rica en humus ó tierra vegetal, y mejor si es posible el riego; pero eso no priva el que puedan dar plausibles resultados en terrenos silíceos, calcáreos ó cretáceos, por ejemplo, el pipirigallo ó esparceta; así como en terrenos arcillosos naturalmente tenaces y compactos puede dar su provecho el trébol y sus especies; y de todos modos los beneficios serán siempre relativos.

Adóptense del mejor modo que se pueda los prados artificiales, reléguense los barbechos, y la propiedad territorial adquirirá aquella prosperidad, aquella riqueza de que tanto necesita la agricultura para satisfacer á las sociedades modernas.

Los prados artificiales identificados con el sistema alterno representan el primer papel en esa agricultura que tanto engalana y enriquece á los países adelantados, en esa agricultura de que tan justamente se enorgullece la civilización actual.

La ciencia y la práctica bien entendida repudian los barbechos como hijos de la ignorancia y de añejas rutinas, como compañeros de una agricultura raquítica y pobre.

Advertiré antes de terminar, que para ejercer lo que llamamos verdadera agricultura, la agricultura provechosa, se necesita algo mas que poseer grandes cantidades de forrajes, y que criar numerosos ganados. El hombre celoso de sus intereses debe penetrarse profundamente del objeto que se propone, procurando por todos los medios que están á su alcance, que los resultados corres-

pondan á sus miras. Seria esponerse á ver sus esperanzas burladas, á perder el tiempo sin utilidad y á emplear un capital sin ventajas, criando gran número de ganados sin escoger el que mas le asegure y le dé de su parte, ya sea para la industria y el comercio, ya sea para el consumo, ya sea en fin para las artes.

Para lograr con seguridad los mas felices resultados en sus empresas concernientes al ganado, el agricultor jamás desprece los consejos del veterinario instruido, del verdadero profesor, no confunda á éste, como sucede desgraciadamente muchas veces, con tantos charlatanes que se interesan en su ignorancia; la veterinaria siempre en contacto con la agricultura, le ofrece en el punto que me ocupo su constante y poderoso apoyo; la guia con sus luces y su saber por la senda que debe seguir indicándole los objetos que le conviene escoger, enseñándole los medios que le importa emplear.

El veterinario, sin olvidar que su mision principal es curar y conservar los animales domésticos, los mas preciosos instrumentos de la agricultura, se dedica con el agricultor al arte de crear y perfeccionar estos mismos instrumentos; el veterinario y el agricultor siempre hermanados trabajan de consuno en la conservacion del ganado, acabando por confundirse en un solo hombre cuando se trata de la higiene y zootecnia, de la importante cuestion de razas, la que unida con la de prados artificiales constituye la piedra angular sobre que descansa la agricultura moderna. Y no lo duden el veterinario y el agricultor, que de su union surgirá para ambos una nueva existencia, el verdadero progreso y la general prosperidad.

El hombre celoso de sus intereses, he dicho, debe tener en cuenta el objeto que se propone; y esto puede depender de las circunstancias relativas en que se encuentra. Así, pues, la proximidad de los grandes centros de poblacion le brinda naturalmente á criar el ganado para leche, ó cebarlo para el consumo; en el país montañoso y distante de poblaciones numerosas, las razas caballar y lanar finas deben convenirle; en una llanura húmeda, pantanosa, donde la vegetacion es rica y abundante, las razas bastas de tiro fuerte y sobre todo el ganado vacuno para la cria y el cebamiento es lo que debe llamarle particularmente la atencion; y cada uno en su respectivo país puede hacer su industria lucrativa. Todo esto es posible si se obra con buenos deseos, todo esto es posible y mucho mas en nuestra tan favorecida España, si se procede con tino y perseverancia; tengase presente, y lo digo muy alto, la mano del hombre es en este punto casi omnipotente, y si no, que lo digan los caballos ligeros

y finos nacidos bajo el cielo nebuloso y frío de la Inglaterra, los rivales de los Kœls, de los Negulhis y de los Kœcklamis, los bueyes de Durham, los sorprendentes carneros de Backwell, y en fin los preciosos merinos de Sajonia.

Instrucción sólida entre las clases agrícolas, buena voluntad de parte de los poderosos, actividad y celo en lo que atañe al profesor veterinario, y sobre todo muy particular y decidida protección del gobierno superior, y todo en favor de la agricultura, es cuanto se necesita en España para llegar á la altura en que corresponde colocarnos.

Nadie por su parte olvide la tan filosófica ya citada espresion del inmortal Rozier: «La felicidad sólida y duradera de una nacion depende de la prosperidad de la agricultura.»

Gerona 15 de diciembre de 1857.

JOAQUIN CASSÁ.

LEY PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA EN BÉLGICA.

(Conclusion.)

Art. 38. Los acuerdos de estas visitas serán sellados y firmados en las mismas oficinas; y los Médicos y Mariscales Veterinarios tienen derecho á una copia.

Art. 39. Los medicamentos deteriorados o falsificados serán secuestrados inmediatamente y remitidos bajo sello al Procurador del Rey.

Art. 40. Los Médicos y Mariscales Veterinarios no podrán sustraerse bajo pretexto alguno á las visitas, á que están sometidos segun el artículo 36 y siguientes, bajo pena de una multa de 50 á 100 francos. En caso de reincidencia la multa será doble; y la autorizacion para vender medicamentos podrá suspenderse por un término que no excederá de un año.

El que infringiere esta suspension será castigado con la multa de 50 á 100 francos, pudiendo además imponérsele una prision que no exceda de 15 dias.

Art. 41. Las sustancias venenosas que los Médicos y Mariscales Veterinarios tengan en su oficina deberán guardarse en lugares seguros y cerrados, cuyas llaves han de conservar ellos mismos.

Las cajas y botes que sirvan para la conservacion de cada una de ellas, llevarán un rótulo, sobre el cual estarán inseritos en caractéres bien claros y gruesos los nombres de las sustancias, con las palabras *veneno violento*.

Art. 42. Los objetos que sirvan para preparar las sustancias venenosas serán marcados con una señal distintiva, y no podrán ser empleados para ningun uso.

Art. 43. Las disposiciones vigentes relativas á las balanzas y pesos para los Farmacéuticos, serán aplicables

á las balanzas y pesos que los Médicos y Mariscales Veterinarios, deben tener en sus oficinas.

Art. 44. Las disposiciones legales concernientes á los remedios secretos para la medicina humana serán aplicables á los remedios secretos para la medicina veterinaria.

Art. 45. Las infracciones al artículo 33, al párrafo 3.º del artículo 34, y á los artículos 35, 41 y 42 arriba citados, serán castigadas con la multa de 25 á 50 francos. La multa será doble en caso de reincidencia.

TITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 46. En los dos años siguientes á la publicacion de esta ley, los aspirantes á la candidatura de Médico Veterinario, podrán ser dispensados de sufrir el examen sobre Agricultura y Horticultura.

Art. 47. Serán exceptuados de los artículos 25 y 26 los Veterinarios que ejerzan en el reino en virtud de un diploma librado por las Escuelas de Francia, por la de Utrech ó por los Jurados instituidos despues de 1831 por el Gobierno Belga.

Art. 48. Son exceptuados de lo dispuesto en el artículo 26, los que, sin estar provistos de un diploma, ejerzan en el Reino hace cinco años al menos, y que dentro de dos años desde la publicacion de esta ley probasen tener conocimientos suficientes, sufriendo al efecto ante un Jurado especial un examen práctico en la forma y condiciones que el gobierno determinará.

Estos últimos recibirán el título de *Mariscal Veterinario*.

Art. 49. Los Mariscales Veterinarios no podrán tratar los animales enfermos atacados de afecciones contagiosas ó epizooticas, ni practicar alguna de las operaciones quirúrgicas (cuya lista publicará el gobierno), sin estar á su lado un Médico Veterinario ó uno de los profesores que la presente ley asimila á los Médicos Veterinarios.

Toda contravencion á esta disposicion última, será castigada con una multa de 25 á 50 francos. En caso de reincidencia, la multa será doble; pudiendo además imponerse una prision que no excederá de 15 dias.

Art. 50. No se considerarán aptos para ejercer la Medicina Veterinaria los individuos que solo tengan título para ejecutar la castracion en los animales domésticos.

Promulgamos la presente ley, y ordenamos sea autorizada con el sello del Estado y publicada en el *Monitor*.

Dada en Bruselas á 11 de junio de 1850.—*Leopoldo*.—Por el Rey, el Ministro del Interior, *CH. Rogier*.—Vista y sellada con el sello del Estado, el ministro de Justicia, *De Hauss*.—Traducido, Zaragoza y octubre de 1857.

P. M. DE ANGUIANO.

Editor responsable, José Quiroga.

MADRID, 1858.—Imprenta de Beltrán y Viñas.

Calle de la Estrella, núm. 17.